



IMPLICANCIAS DEL PROYECTO DE LEY PROCEDIMIENTO POLICIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES

La tradición de los oprimidos nos enseña que la regla es el «estado de excepción» en el que vivimos¹.

La aprobación por parte de Diputados del proyecto de ley de Procedimiento Policial nos merecen un conjunto de reflexiones a la luz de sus posibles implicancias en la vigencia de los derechos de los niños y adolescentes, fundamentalmente de aquellos que se encuentran expuestos al accionar de los aparatos policiales sea por infracciones a la ley penal o porque parte importante de su tiempo de socialización, recreación o trabajo transcurre en las calles, los que los hace sujetos visibles y en consiguiente vulnerables a las detenciones policiales.

En diversas investigaciones² realizadas en los últimos años por distintas instituciones vinculadas a los derechos de la infancia se ha venido constatando una relación problemática de la policía con los adolescentes en infracción. Son varios los tópicos que preocupan a los expertos: las detenciones ilegales y arbitrarias, el “armado” de causas penales con prueba suministrada exclusivamente por la policía, el ejercicios de actos discriminatorios de orden socioeconómico, étnico y sociocultural para sustentar las

¹ BENJAMÍN, Walter. Tesis de filosofía de la historia.

² COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO URUGUAY, 2000. La incorporación de los Derechos del Niño en las Políticas Públicas del Uruguay. Montevideo.

PEDROWICZ, Silvana, Javier PALLUMMO y Diego SILVA BALERIO. 2004. Discriminación y Derechos Humanos: la voz de niñas, niños y adolescentes. Comité de Derechos del Niño Uruguay – Save the Children Suecia. Montevideo.

SILVA BALERIO, Diego, Jorge COHEN, Silvana PEDROWICZ y equipo. 2003. Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo. DNI, UNICEF.

UNICEF, 2004. Observatorio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en el Uruguay. Montevideo.

SERPAJ. 2004. La situación de los adolescentes privados de libertad en el Uruguay. Fundación Konrad-Adenauer Uruguay. Montevideo.

DEUS, Alicia y GONZÁLEZ, Diana (coordinadoras). 2004. Juicios y Silencios: los derechos humanos de niños y adolescentes en el proceso por infracción a la ley penal en Uruguay. IACI -Konrad-Adenauer Stiftung. Montevideo.

PALLUMMO, Javier (coordinador). 2006. Discurso y realidad, informe de aplicación del Código de la niñez y la adolescencia. UNICEF- Movimiento Nacional Gustavo Volpe. Montevideo.

detenciones, el trato que atenta contra la dignidad del adolescente detenido, los insultos, los malos tratos y las torturas.

Todas estas situaciones denunciadas por muchos adolescentes configuran un escenario donde la necesidad de regulación legal se hace imprescindible, fundamentalmente para limitar el accionar de la policía sobre los adolescentes y jóvenes, así como para mejorar los procedimientos que hagan posible la tramitación de las denuncias sobre policías presuntamente corruptos y torturadores.

En relación a los derechos de niños y adolescentes en el literal a) del artículo 5 se establece la vigencia plena en los procedimientos de adolescentes en infracción penal y de niños que vulneren derechos de terceros (Art.117 y ss CNA) "...la policía aplicará en su totalidad las normas de actuación contenidas en la presente ley...". Ello implica que todas las normas contenidas por este proyecto tienen vigencia para adolescentes infractores y niños que vulneren derechos de terceros.

Nos interesa destacar sólo dos aspectos³ profundamente regresivos de este proyecto:

1) En la Sección I titulada Identificación e Identidad se regulan las hipótesis en las que la policía puede detener a un ciudadano:

Artículo 43. (Solicitud de identificación).- En el marco de procedimientos que tienen por objeto la detención de personas requeridas por la Justicia competente, fugadas estando ya procesadas o condenadas, o presuntamente vinculadas a hechos delictivos, la policía puede solicitar la identificación correspondiente. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por una persona, la policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro tipo de documento idóneo para tal fin.

En la hipótesis del inciso anterior, cuando una persona se niegue a identificarse (artículo 360, numeral 6° del Código Penal), deberá ser conducida a la dependencia policial, y se dará cuenta de inmediato al Juez competente en los términos establecidos en el artículo 6° de la presente ley.

En caso que la persona presente un documento identificatorio sobre el cual la policía tenga motivos suficientes o fundados para dudar de su validez, podrá ser conducida a la dependencia policial correspondiente con la finalidad de confirmar su identidad, enterándose de ello de inmediato al Juez competente, en los mismos términos del inciso anterior.

Los supuestos para la detención son extremadamente difusos y abarcan cualquier situación, y cualquier persona, en cualquier momento, es decir que se habilitan detenciones policiales arbitrarias, dado que "sólo" deben realizarse en "*el marco de procedimientos que tienen por objeto la detención de personas requeridas por la Justicia competente, fugadas estando ya procesadas o condenadas, o presuntamente vinculadas*

³ Para un análisis minucioso ver IELSUR, 2007. Informe sobre el Proyecto de Ley de Procedimientos Policiales

a hechos delictivos”, si se niega a identificar la persona “deberá ser conducida a la dependencia policial”, y además “en caso que la persona presente un documento identificador sobre el cual la policía tenga motivos suficientes o fundados para dudar de su validez, podrá ser conducida a la dependencia policial”...

2) Por otra parte en el artículo 136 se regula un tipo excepcional de “allanamiento”, denominado *ingreso policial a una morada en casos de extrema necesidad*:

Artículo 136. (Requisitos para el ingreso policial a una morada en casos de extrema necesidad).- En circunstancias límites, por razones de interés general (artículo 7º de la Constitución de la República), configurada la hipótesis de extrema necesidad y como última ratio, se prescindirá del consentimiento del jefe o jefa de hogar o de la orden judicial para el ingreso a una morada, siempre que ocurran los siguientes extremos:

- A. la existencia de un peligro cierto, grave e inminente respecto de los ocupantes;
- B. la imposibilidad de evitarlo por otros medios;
- C. que el ingreso tenga como única finalidad evitar o detener la producción del daño;
- D. la comunicación inmediata, relativa al ingreso y sus resultados, a la Justicia competente, en los términos del artículo 6º de la presente ley.

En estos casos, configurada la hipótesis de extrema necesidad y otorgadas las garantías del caso, se presumirá, salvo prueba en contrario, el pleno cumplimiento de la ley (artículo 28 del Código Penal).

Bajo su más seria responsabilidad, el personal policial actuante tendrá en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el literal C) del inciso primero de este artículo, en ningún caso el ingreso a una morada en las referidas circunstancias lo habilita a realizar procedimientos de allanamiento o registro domiciliario.

Como se expresa en el informe elaborado por el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay: “La propuesta de incorporación al orden jurídico de detenciones sin control judicial previo y otras modificaciones al estatuto de la detención, los cambios al régimen del allanamiento de morada, la generalización del uso del instituto de la incomunicación (extendiéndolo incluso a víctimas y testigos) y una mayor preocupación por las faltas -entre otras cuestiones que aparecen en el Proyecto- son una manifestación del Estado policial, que como todo poder tiende a expandirse, pese a encontrarse –según la plástica imagen de Zaffaroni- “encapsulado” por el Estado de derecho. De este modo, los impulsos represivos del Estado policial intentan legitimarse mediante el procedimiento de la reforma legal. Cabe destacar que si bien el Estado policial es ineliminable de cualquier forma de organización del poder (autoritaria o democrática), también es susceptible de control (mediante normas y prácticas que establezcan límites). A su vez, tales límites sólo pueden tener esperanzas de efectividad en el marco del Estado de derecho, que es el ideal social más acabado del máximo control posible sobre cualquier manifestación de

poder, por y para todas las personas, sin discriminación de especie alguna". (IELSUR, 2007:3)

La necesaria regulación, desde nuestra perspectiva, contención y limitación del accionar de la policía sobre los niños, adolescentes y jóvenes no sólo no se ven colmadas por este proyecto, sino que se incrementan las potestades discrecionales de actuación policial con un signo claramente regresivo.

El filósofo italiano Giorgio Agamben en su libro Estado de Excepción trabaja sobre la idea paradójica de cómo el derecho puede suspender al derecho, instalando formas de acción totalitaria a través de normas jurídicas que plantean la interrupción de algunas garantías. Esa forma jurídica, supuestamente singular, abre las puertas para que la excepción se transforme en la regla, se trata según el autor, de un borde, un límite entre la política y el derecho. Una zona donde se instaura la posibilidad de intervención arbitraria sobre los ciudadanos, aunque en un marco democrático. Así expresa:

"...si las medidas excepcionales son el fruto de los períodos de crisis política y, en tanto tales, están comprendidas en el terreno político y no en el terreno jurídico constitucional, ellas se encuentran en la paradójica situación de ser medidas jurídicas que no pueden ser comprendidas en el plano del derecho, y el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal"⁴.

El estado de excepción que propone este proyecto, por ejemplo con las normas que regulan el *ingreso a la morada en casos de extrema necesidad*, o las detenciones policiales van a estar recayendo fundamentalmente sobre los niños y adolescentes más vulnerados en sus derechos, en la medida que por desarrollar trabajo, socialización o recreación en las calles de la ciudad se tornan más visible a la operativa policial. Ello significa que seguramente se incrementen los procesos de criminalización de la pobreza y la discriminación oficial ejercida por el estado sobre la infancia y adolescencia⁵.

Noviembre de 2007

⁴ AGAMBEN, Giorgio. 2004. Estado de excepción. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. p.24

⁵ Para profundizar sobre este punto ver: Comité de los Derechos del Niño, 2004. Discriminación y Derechos Humanos, la voz de niños, niñas y adolescentes. Save the Children Suecia. Montevideo.